



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00548-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA
DDO: FRIDUAL SAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1047
Santiago de Cali, Noviembre veintitrés (23) de Dos mil veinte (2.020).

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra FRIDUAL SAS. para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra FRIDUAL SA:S. a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.642.048,00) correspondiente al pagare 001302353501100013091 que contiene la obligación 02355000331683.

2.- DOS MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MTE (\$) (2.012.576.00) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 26 de abril de 2019 al 05 de noviembre de 2020.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada DORIS CASTRO VLLEJO identificada con C.C No 31.294.426 y portadora de la T.P No 24857 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Notifiquése a... 2
Secretari...
Doris Castro Vllejo
31/11/2020